PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL D.L. N° 3500 CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS RESTRICCIONES QUE INDICA AL USO DE LAS RETRIBUCIONES EN FORMA DE COMISIONES A QUE TIENEN DERECHO LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

Fundamentos

La discusión pública en torno a la reforma de pensiones impulsada por el Gobierno se encuentra actualmente en un momento clave. Tras su aprobación por parte de la Cámara de Diputadas y Diputados durante el mes de enero del presente año, hemos de señalar que, al momento de la presentación de esta iniciativa, el mensaje presidencial se encuentra en el Senado, en su segundo trámite constitucional, a la espera de alcanzar grandes acuerdos políticos que permitan su próximo avance. Todo ello en consideración a que los actuales y futuros jubilados no pueden seguir esperando por una mejora sustancial de sus pensiones

En la búsqueda de tales acuerdos, resulta imprescindible que todos los actores involucrados informen a la ciudadanía sus puntos de vista sobre el contenido de las reformas relativas al derecho de la seguridad social, pero siempre con datos e información fidedigna y concreta. La discusión debe ser, ante todo, realizada sobre la base de cuestiones verídicas y no falsas o erróneas representaciones sobre las implicancias o repercusiones de un posible cambio regulatorio en materia previsional.

En relación a esto último, precisamente, es que hemos observado como en las últimas semanas las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.) han iniciado una fuerte campaña publicitaria, claramente tendenciosa a formar en la ciudadanía una confusa opinión sobre el contenido de la reforma previsional gubernamental.

Existen serias dudas en torno a los métodos de financiamiento de esta campaña, el origen de los recursos ejecutados y otra serie de cuestiones relacionadas.

A este respecto, cabe hacer presente que en favor de las Administradoras de Fondo de Pensiones, la legislación prevé que estas tendrán derecho a una retribución, en forma de

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-06-2024
11:07

comisión, por la administración de los depósitos convenidos, de las cotizaciones voluntarias y por la transferencia de depósitos convenidos y de ahorro previsional voluntario hacia las instituciones autorizadas que el afiliado haya seleccionado. Tales comisiones, señala el D.L. 3.500, es de cargo de las y los afiliados.

De forma tal que, presumiblemente, es con cargo a tales comisiones que las campañas publicitarias a que hacemos mención están siendo actualmente financiadas.

En síntesis, con recursos entregados por los propios afiliados, las Administradoras estarían forjando una campaña publicitaria tendenciosa, que busca orientar la discusión sólo hacia una determinada dirección, lo que precisamente sería perjudicial para los mismos afiliados, pues no les permitiría enterarse con total veracidad acerca de las implicancias y beneficios contemplados por la presente reforma previsional impulsada por el Gobierno.

Ideas Matrices.- La presente iniciativa tiene por objeto establecer una restricción a las Administradoras de Fondos de Pensión, en orden a que las retribuciones en forma de comisiones a que éstas tienen derecho por la administración de los depósitos convenidos, de las cotizaciones voluntarias y por la transferencia de depósitos convenidos y de ahorro previsional voluntario hacia las instituciones autorizadas que el afiliado haya seleccionado (las cuales se hayan reguladas en el artículo 20 C del Decreto Ley N° 3500) no puedan destinarse por parte de las Administradoras, en todo o en parte, a la elaboración de campañas publicitarias que pudieran inducir a las y los afiliados a error, confusiones o falsas representaciones sobre las políticas públicas relativas al derecho a la seguridad social.

Todo ello, en el entendido de que la información que ha de entregarse a los afiliados en relación a sus fondos de pensiones debe ser, ante todo, veraz y fidedigna.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-06-2024
11:07
VIRTUAL

En relación a lo anteriormente expuesto es que venimos en presentar a esta Honorable Cámara de Diputadas y Diputados el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agréguese en el Decreto Ley N° 3500 que establece el nuevo sistema de pensiones el siguiente artículo 20 C Bis nuevo del siguiente tenor:

"Art. 20 C Bis.- Las retribuciones en forma de comisiones establecidas en favor de las Administradoras descritas en el artículo anterior no podrán destinarse por parte de éstas, en todo o en parte, a la elaboración de campañas publicitarias que pudieran inducir a las y los afiliados a error, confusiones o falsas representaciones sobre las políticas públicas relativas al derecho a la seguridad social.".

OFICINA VIRTUAL
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
03-06-2024
11:07



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN SANTANA C.



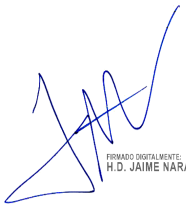
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LUIS CUELLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES GIORDANO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NELSON VENEGAS S.

